

b) Tratándose de solicitudes para sufragar la inversión fija en proyectos de interés social, deberá acreditarse, bien con la solicitud, o bien posteriormente pero previamente al pago de la subvención, que los nuevos puestos de trabajo generados por creación o ampliación corresponden a discapacitados desempleados. A tal efecto, deberán presentar el certificado vigente de discapacidad emitido por órgano competente y el de encontrarse desempleado y figurar inscrito como demandante de empleo en la oficina del servicio público de empleo.

Junto a la documentación mencionada, en los proyectos de interés social se ha de presentar :

- Memoria explicativa del proyecto y antecedentes.
- Detalle valorado del plan de inversiones fijas (incluir facturas sean o no proforma y/o presupuesto).
- Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo
- Estados financieros de los dos últimos años y provisionales
- Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto

c) En la subvención parcial de intereses de préstamo, además de la documentación indicada en la letra anterior, deberá acreditarse la concesión del préstamo y sus condiciones mediante certificación expedida por la entidad prestamista donde se especifique nombre del prestatario, cuantía, interés y plazo de amortización.

## ANEXO II

### PROGRAMA II (AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO)

#### I. Tipos de ayudas y cuantías:

1. Subvenciones para adaptar puestos de trabajo y para eliminar barreras arquitectónicas, en función de los costes reales generados, en una cuantía no superior a mil ochocientos cinco euros (1.805 euros), por puesto de trabajo adaptado.

2. Subvención por una sola vez, de carácter extraordinario y excepcional, destinada a equilibrar y sanear financieramente los centros especiales de empleo, con el fin de lograr una reestructuración para que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.

3. Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo sin ánimo de lucro y que sean de utilidad pública e imprescindibilidad. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración.

La declaración de utilidad pública e imprescindibilidad se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares a propuesta del consejo de Trabajo y Formación.

4. Para conceder y determinar la cuantía de la compensación de las dos subvenciones contempladas en los puntos 2 y 3 anteriores, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo (BOE núm. 294, de 9 de diciembre). Por tanto se tendrá en cuenta:

- a) La actividad, dimensión, estructura y gerencia del centro.
- b) La composición de su plantilla, con atención especial a la proporción de trabajadores discapacitados respecto del total en el centro especial de empleo, así como la naturaleza y grado de discapacidad de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo.
- c) La modalidad y las condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores de la plantilla del centro, discapacitados o no.
- d) Las variables económicas que concurren en el centro en relación con su objetivo y función social.
- e) Los servicios de ajuste personal y social que preste el centro a sus trabajadores discapacitados.

5. Los centros especiales de empleo pueden recibir asistencia técnica destinada a mantener los puestos de trabajo en los mismos términos previstos en el apartado I.1 del anexo I de esta Convocatoria para proyectos generadores de empleo por creación de centros especiales de empleo y ampliación de plantilla.

#### II. Documentación específica

Además de la documentación común indicada en el apartado octavo de esta Resolución, se ha de adjuntar a la solicitud la siguiente documentación según el tipo de ayuda que se solicita:

- a) Para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas se presentará:
  - Memoria justificativa de la necesidad.
  - Presupuesto y/o factura proforma de la inversión a realizar.
- b) Para la subvención de saneamiento financiero, el centro especial de empleo deberá acreditar que tiene viabilidad técnica, económica y financiera, y que la situación financiera en que se encuentra en el momento de la solicitud pone en grave peligro su subsistencia y, consiguientemente, el mantenimiento de los puestos de trabajo. La acreditación de dichas circunstancias se hará

mediante la documentación siguiente:

- Memoria explicativa del desequilibrio económico y su origen, así como los antecedentes del centro.
- Estudio económico – financiero de viabilidad.
- Balances de situación de los dos últimos ejercicios en los centros que hayan realizado actividades en estos años.

— Cuenta de explotación de los dos últimos años en aquellos centros que hayan realizado actividades en dichos años

- Previsión de cuentas de explotación para los dos años siguientes.

c) Para la subvención destinada a equilibrar el presupuesto del centro especial de empleo:

- Declaración de imprescindibilidad para asegurar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social. Se entiende por este tipo de servicios los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador discapacitado del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.

— Memoria explicativa del desequilibrio financiero y su origen; así como los antecedentes del centro.

- Estudio económico – financiero de viabilidad.
- Balance de situación de los dos últimos años.
- Previsión de cuentas de explotación para los dos años siguientes.

d) La documentación para las solicitudes de ayudas de asistencia técnica por mantenimiento de puestos de trabajo será la misma que la prevista para proyectos generadores de empleo por creación o ampliación de centros especiales de empleo, indicada en el apartado III.2.a) del Anexo I de esta convocatoria.

— o —

Num. 8174

**Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 25-04-2006, por el que se hace público el Acuerdo Laboral para la realización de aportaciones empresariales a la fundación para la prevención de riesgos laborales del Sector de Hostelería de las Islas Baleares.**

Visto el texto del Acuerdo Laboral citado y de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 25 de Abril de 2006

**La Directora General de Trabajo**  
Margarida G. Pizà Ginard

**ACUERDO LABORAL PARA LA REALIZACION DE APORTACIONES EMPRESARIALES A LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE HOSTELERIA DE LAS ISLAS BALEARES**

#### ANTECEDENTES

La Disposición Adicional Octava del texto articulado del XI Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares de 17 de julio de 2002, publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) n.º 97 de 13 de agosto de 2002, estableció el compromiso de crear por las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del mismo, un organismo paritario cuyo objeto fuera el fomento de la investigación, desarrollo y promoción de acciones tendentes a la mejora de la salud laboral y seguridad en el trabajo en el sector de hostelería de las Islas Baleares. Así mismo se indicaba que, para dotar de recursos económicos de carácter periódico al citado organismo paritario, se celebraría el oportuno Convenio para la Recaudación por la Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes aportaciones sobre las cotizaciones sociales de las empresas del sector, que no podrían superar el 0,05% de las bases de cotización.

A tal efecto, el 4 de marzo de 2003 se constituyó la Comisión Negociadora

prevista en la referida Disposición Adicional Octava del texto convencional, en materia de Órgano Paritario para la prevención de riesgos laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares, cuyos trabajos concluyeron con el acuerdo de 29 de abril de 2004, registrado el 6 de mayo del mismo año, en la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral de la Consejería de Trabajo y Formación del Gobierno de las Islas Baleares, con el objeto de constituir una Fundación para la prevención de riesgos laborales en el sector, de composición paritaria entre la parte empresarial y sindical, habiendo consensuado también los correspondientes estatutos fundacionales.

La Resolución de 10 de marzo de 2005 del Director General de Relaciones Europeas y Entidades Jurídicas de la Consejería de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares procedió a calificar, reconocer y a la inscripción de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares en el Registro de Fundaciones de las Islas Baleares, siendo publicada la correspondiente Resolución en el BOIB n.º 56 de 12 de abril de 2005.

El artículo 5.º e) de los Estatutos de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares autoriza a concertar un Convenio de Recaudación con la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el cual se aporten al patrimonio de la Fundación un máximo del 0,05% de las bases de cotización de las empresas del sector, mientras que el Patronato de la Fundación acordó, en su reunión de 9 de septiembre de 2004, que el porcentaje de aportaciones provenientes de las cotizaciones por contingencias profesionales sería de un 0,02%.

El 13 de marzo de 2006 tuvo lugar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares y la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las aportaciones empresariales a realizar a dicha Fundación.

En su virtud, las partes firmantes legitimadas en la negociación colectiva laboral de Hostelería en las Islas Baleares, integradas por las organizaciones empresariales FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MALLORCA, FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE IBIZA Y FORMENTERA, ASOCIACIÓN HOTELERA DE MENORCA, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE RESTAURACIÓN DE MALLORCA, FEDERACIÓN DE PIME RESTAURACIÓN DE BALEARS, ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTAS DE BALEARES; y por las organizaciones sindicales FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE LAS ISLAS BALEARES Y FEDERACIÓN DE COMERC, HOTELERÍA I TURISME DE CC.OO. DE LES ILLES BALEARS; haciendo uso de las previsiones contenidas en el XII Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 83.3, en relación con el 90, del Estatuto de los Trabajadores;

## PACTAN, ACUERDAN Y CONVIENEN

### Artículo 1. OBJETO

El presente Acuerdo establece y regula la obligatoriedad empresarial de efectuar aportaciones económicas empresariales a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares, consistentes en un 0,02% de las bases de cotización por contingencias profesionales del sector de hostelería y similares de las Islas Baleares, según acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 9 de septiembre de 2004.

La antedicha obligación empresarial pasa a formar parte del ordenamiento social por el que se hallan vinculadas las partes que suscriben este Acuerdo, pudiéndose ejercitar por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de Hostelería de las Islas Baleares las acciones judiciales que procedan en relación con la reclamación del pago de las cantidades que pudieran adeudarse por los obligados a ello.

### Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Este Acuerdo será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y para las empresas que desarrollen sus actividades económicas en la misma, incluidas en el ámbito de aplicación del XII Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, clasificadas en los Códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) relacionados en el anexo 2 del 'Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares y la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las aportaciones empresariales a realizar a dicha Fundación', que se incorpora al presente Acuerdo como Anexo al mismo.

### Artículo 3. ÁMBITO TEMPORAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por las partes otorgantes, quedando vinculada su eficacia a la del 'Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de Hostelería de las Islas Baleares y la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las aportaciones empresariales a realizar a dicha Fundación'.

El presente Acuerdo se mantendrá vigente en tanto en cuanto subsistan las actividades de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares.

### Artículo 4. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y APORTACIONES

El régimen de recaudación de las aportaciones se detalla en el anexo I del 'Convenio de Colaboración entre la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de Hostelería de las Islas Baleares y la Tesorería General de la Seguridad Social para la recaudación de las aportaciones empresariales a realizar a dicha Fundación', que viene adjuntado al presente Acuerdo como Anexo al mismo.

Las aportaciones a la Fundación serán de obligatorio ingreso a partir del día primero del segundo mes siguiente al de publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares

### Artículo 5. NATURALEZA JURÍDICA Y EFICACIA

El presente Acuerdo constituye y tiene la naturaleza jurídica de un Acuerdo que versa sobre materia concreta. Su eficacia y la de las resoluciones y acuerdos alcanzados bajo su amparo, es la atribuida a los Convenios Colectivos por los artículos 83.3 y 90 del Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 6. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Se le confiere a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares el velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, siendo el órgano competente para el seguimiento, interpretación, gestión y administración del mismo.

### Artículo 7. REMISIÓN AL BOIB

Se acuerda registrar para su depósito el presente Acuerdo y Anexo ante la Autoridad Laboral de las Islas Baleares, así como solicitar su íntegra publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Y en prueba de conformidad, lo firman los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales a continuación reflejadas, en Palma de Mallorca, a 23 de marzo de 2006.

### PARTES FIRMANTES

Por FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MALLORCA  
D. Pedro Cañellas Ramis  
PRESIDENTE Por FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE IBIZA Y FORMENTERA  
D. Pedro Cañellas Ramis, por delegación de  
D. Pedro Matutes Barceló  
PRESIDENTE

Por ASOCIACIÓN HOTELERA DE MENORCA  
Dña. Ana Ventura Saborido  
PRESIDENTA Por FEDERACIÓN DE PIME RESTAURACIÓN DE BALEARS  
D. Juan Miralles Juliá  
PRESIDENTE

Por ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTAS DE BALEARES  
D. Pedro Vidal Amengual  
PRESIDENTE Por ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE RESTAURACIÓN DE MALLORCA  
D. Antoni Mas Rosselló  
PRESIDENTE

Por FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE LAS ISLAS BALEARES  
D. Antonio Copete González  
SECRETARIO GENERAL Por FEDERACIÓN DE COMERC, HOTELERÍA I TURISME DE COMISIONS OBRERES DE LES ILLES BALEARS

Dña. Ángeles Sánchez Úbeda  
SECRETARIA GENERAL

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA FUNDACION PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE LA HOSTELERIA DE LAS ISLAS BALEARES Y LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL COBRO DE LAS APORTACIONES EMPRESARIALES A REALIZAR A DICHA FUNDACION

En Madrid a 13 de febrero de 2006

SE REÚNEN

De una parte, D. Francisco Javier Aibard Bernad, que actúa en su calidad de Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, y

De otra, D. Alfonso Meuario Flamen, que actúa en su calidad de Presidente de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares.

EXPONEN

Que el artículo 5º e) de los Estatutos de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, órgano paritario creado en virtud de la disposición adicional 8ª del Texto Articulado del XI Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, autoriza a concertar un Convenio de colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el cual se aporten al patrimonio de la Fundación un máximo del 0,05% de las bases de cotización de las empresas del sector.

Que el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares acordó en su reunión de 9 de septiembre de 2004 que el porcentaje de aportaciones provenientes de las cotizaciones por contingencias profesionales será un 0,02%.

Que a la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del vigente Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y el artículo 1 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio por el que se regula su estructura y competencias, como Servicio Común de la Seguridad Social dotado de personalidad jurídica, le compete la gestión de los recursos económicos y de la administración financiera del sistema en aplicación de los principios de solidaridad y caja única. Específicamente tiene atribuidas, entre otras, las competencias para la inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, la gestión y control de la cotización y recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que es de aplicación el artículo 3.1d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que excluye de la misma este tipo de convenios, ambas partes

CONVIENEN

PRIMERO.- Suscribir un Convenio de colaboración para el cobro de las aportaciones empresariales a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, consistentes en un 0,02 % de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicable a todas las empresas incluidas en el ámbito personal, funcional y territorial del Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares vigente en cada momento, que transmitan los documentos de cotización a través del sistema RED e ingresen las correspondientes cuotas de la Seguridad Social a través de los procedimientos de domiciliación en cuenta o pago electrónico habilitados al efecto.

SEGUNDO.- Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio de Hostelería de las Islas Baleares ingresarán las aportaciones a favor de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector, en las entidades colaboradoras autorizadas para la recaudación de las cuotas de la Seguridad Social.

TERCERO.- El ingreso de las aportaciones que han de ser satisfechas por las empresas sujetas al Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares vigente en cada momento se realizará utilizando el boletín de cotización FPHIB (anexo 3), establecido por la Fundación que, por duplicado ejemplar, presentarán las empresas en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras de los recursos de la Seguridad Social, en el plazo establecido para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social.

La copia del boletín FPHIB, una vez diligenciada por la oficina recaudadora, mediante estampación de su sello fechador, será devuelta a la empresa pagadora, que la conservará en su poder. El original se conservará en la oficina recaudadora, al menos, durante seis meses.

CUARTO.- La entidad recaudadora que reciba el ingreso comprobará:

1. Que en los documentos de cotización FPHIB, figuran consignados los datos identificativos de la empresa y el período de liquidación.
2. Que dichos documentos se presentan dentro del plazo establecido.
3. Que se presenta tanto el ejemplar de la empresa como el de la oficina recaudadora.
4. Que figura el importe de las aportaciones a ingresar.

QUINTO.- Las oficinas recaudadoras podrán abrir una cuenta restringida a nombre de Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, única para toda la entidad, bajo la modalidad de cuenta de centralización de fondos, en la que, las distintas oficinas recaudadoras de cada entidad, abonarán directamente y de forma individualizada, por empresa, los importes ingresados por cada una de éstas.

SEXTO.- Al final de cada período mensual de recaudación, el saldo de las cuentas indicadas en el punto anterior, salvo la cantidad mínima necesaria para el mantenimiento de cada cuenta, se acordará con las Entidades Financieras que sea transferido el sexto día hábil del mes siguiente directamente por cada entidad financiera, a la cuenta abierta por la Fundación en la entidad SA NOSTRA 2051-0100-59-1070003872 sin que sea necesaria actuación alguna de la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEPTIMO.- La Tesorería General de la Seguridad Social, se compromete a facilitar, a petición de la Fundación Laboral, los datos que figuran en el anexo 4.

OCTAVO.- El presente convenio de colaboración será aplicable a las aportaciones devengadas a partir del día 1 del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, y tendrá una duración idéntica a la de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares según se define en sus Estatutos, esto es, inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2007 prorrogable por acuerdo de cualquiera de las partes. Así mismo el Convenio de colaboración podrá rescindirse por petición de una de las partes, notificada por escrito, al menos, con tres meses de antelación.

Cualquier modificación legislativa o convencional que afecte al contenido del convenio podrá dar lugar a su revisión por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El presente convenio, en las condiciones pactadas, será gratuito tanto para la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares como para la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por la Tesorería General  
de la Seguridad Social

Por la Fundación para la  
Prevención de Riesgos  
Laborales en el sector de  
la Hostelería de las Islas Baleares

D. Javier Aibard Bernad

D. Alfonso Meuario Flamen

Anexos al presente Convenio:

Anexo 1.- Normas para el pago de las aportaciones empresariales a la Fundación Laboral para la prevención de riesgos laborales en el sector de la hostelería de las Islas Baleares.

Anexo 2.- Códigos nacionales de actividad económica sujetos al presente Convenio.

Anexo 3.- Documento de cotización FPHIB.

Anexo 4.- Colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares

**Anexo 1**

**NORMAS PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES EMPRESARIALES A LA FUNDACION LABORAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE LA HOSTELERIA DE LAS ISLAS BALEARES**

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares vigente en cada momento, es decir aquellas cuyo Código de Actividad -CNAE- sea uno de los relacionados en el anexo 2 (cuyo

listado podrá modificarse en función del ámbito de aplicación funcional y personal del referido Convenio Colectivo), deberán pagar la aportación empresarial a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, cumplimentando para ello el impreso FPHIB (Boletín de Cotización ) que aparece en el anexo 3 siguiendo las instrucciones que se detallan más adelante.

### 1. Instrucciones para la cumplimentación del impreso FPHIB

#### 1.1 Cabecera

La cabecera de este impreso se rellenará con los datos propios de la empresa: razón social, domicilio, localidad, NIF y el nombre de la entidad de A.T. y E.P. (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

#### 1.2 Cuerpo Central

En el cuerpo central del impreso aparecen los siguientes campos:

- Código de cuenta de cotización, campo éste en el que se consignará el número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

- Número de trabajadores, campo en el que se consignará el número de trabajadores que figuran en el TC2 de la Seguridad Social.

- Base de A.T. y E.P., campo en el que se reflejará el importe de la casilla 301 del TC1 de la Seguridad Social

- Tipo, que es el porcentaje a aplicar a la base de A.T. y E.P. para obtener la aportación. El porcentaje inicialmente fijado es 0,02%

- Cuota, campo en el que se reflejará el resultado de aplicar el porcentaje (TIPO) a la base de A.T. y E.P.

- Período, es el campo en el que se consignará el plazo al que corresponde de la liquidación de la cuota que será a mes vencido. Debe figurar el mes anterior al que se efectúa el pago. Si se pagan atrasos debe figurar DESDE el primer mes HASTA el último al que corresponda el pago efectuado.

- Tipo y recargo, estos campos se rellenarán solamente si el pago se realiza fuera de plazo reglamentario, aplicando los recargos estipulados por la normativa vigente para la Seguridad Social, de acuerdo con el apartado tercero del presente Convenio:

- Recargo del 3 % de la deuda si se abonasen las aportaciones debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.

- Recargo del 5 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.

- Recargo del 10 % de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas durante el tercer mes siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario.

- Recargo del 20 % de la deuda, si ésta se abonara una vez transcurrido el tercer mes desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.

- Importe a ingresar, es la suma de cuota más el recargo

#### 1.3 Pie

El pie del impreso FPHIB se rellenará tanto con los datos y sello de la oficina recaudadora, como con la fecha, firma y sello de la empresa.

### 2. Presentación del impreso

El impreso FPHIB, una vez correctamente cumplimentado, se presentará en cualquier entidad financiera de las que actúan como oficina recaudadora de la Seguridad Social.

El impreso tiene dos copias. El original se lo quedará la oficina recaudadora y la copia es para la empresa. Los impresos pueden retirarse de forma gratuita, en la Dirección Provincial de la Seguridad Social o en la Administración de la misma más próxima.

### 3. Revisión de las aportaciones

El porcentaje aplicable a las bases de cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, inicialmente fijado en un 0,02 %, se ajustará en función de las necesidades de la Fundación para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser adecuado y revisado en cada momento por el Patronato según aquellas dentro de los límites máximos establecidos.

## Anexo 2

CODIGOS NACIONALES DE ACTIVIDAD ECONOMICA SUJETOS AL PRESENTE CONVENIO (EMPRESAS CON CLAVE 07).

CODIGO	ACTIVIDAD
55.101	Hoteles y moteles
55.102	Hostales y pensiones
55.111(*)	Hoteles y moteles con restaurante
55.112(*)	Hoteles y pensiones con restaurante
55.121(*)	Hoteles y moteles sin restaurante
55.122(*)	Hostales y pensiones sin restaurante
55.211	Albergues juveniles
55.212	Refugio de montaña
55.220	Camping

55.231	Apartamentos turísticos
55.232	Centros y colonias de vacaciones
55.233	Otros alojamientos turísticos
55.300	Restaurantes
55.400	Establecimientos de bebidas
55.510	Comedores colectivos
55.521	Provisión de comidas preparadas a empresas
55.522	Otras actividades de provisión de comidas
92.341	Salas de baile, discotecas y actividades similares
92.711	Casinos y salas de juego de azar
92.720	Otras actividades recreativas

(\*) Códigos anteriores a la revisión de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por el Real Decreto 330/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), y que dió lugar a la CNAE-93 Rev.1.

CÓDIGO CUENTA/COTIZACIÓN		Nº DE TRABAJADORES		BASE DE A.T. Y E.P.		TIPO		CUOTA	
PERÍODO DE LIQUIDACIÓN		DESDE		HASTA		TIPO		RECARGO	
MES AÑO		MES AÑO		MES AÑO		MES AÑO		MES AÑO	

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social o número Patronal

Número de inscripciones que figuran en el TC2 de la Seguridad Social

Importe de la casilla 301 del TC1 de la Seguridad Social

Porcentaje a aplicar sobre la base de A.T. y E.P. Para obtener la cuota. Fijado en 0,02%

Plazo al que corresponde la liquidación de la cuota. Mes anterior al que se efectúa el pago. Si se pagan atrasos, debe abarcar DESDE el primer mes HASTA el último al que corresponde el pago efectuado.

Y 7 A rellenar solamente si el pago se realiza fuera del plazo reglamentario, según la normativa para la Seguridad Social. Si hay a pagar más de un mes que actúa la Seguridad Social.

Es la suma de "cuota" más "recargo" si lo hubiera.

## Anexo 4

COLABORACION ENTRE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE LA HOSTELERIA DE LAS ISLAS BALEARES

La relación entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares debe ser lo más fluida y continuada que sea posible.

Los aspectos en los que se podría plasmar esta relación son los siguientes:

1.- La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará MENSUALMENTE a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería, en soporte informático o telemático el importe total de las bases de cotización por accidentes declaradas por las empresas y el número de trabajadores por los que éstas han cotizado, de todas aquellas empresas cuyas cuentas de cotización correspondan a los Códigos Nacionales de Actividad Económica (C.N.A.E.) que figuran en el anexo I. El contenido de la información a transmitir podría ser:

- Código C.N.A.E.	(5 posiciones)
- Código de cuenta de cotización	(11 posiciones)
- Fecha de recaudación	(6 posiciones) (AAAAMM)
- Período de liquidación	
DESDE	(4 posiciones) (AANN)
HASTA	(4 posiciones) (AANN)
- Base de A.T. y E.P.	(11 posiciones)
- Número de trabajadores	(6 posiciones)
TOTAL	47 posiciones

Tanto el importe total de las bases por accidentes como el número de trabajadores mencionados se refieren al mes de la fecha de recaudación.

2.- La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares facilitará, discrecionalmente y en soporte telemático o informático, a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos

correctos (C.N.A.E., C.I.F., domicilio, etc.) de las empresas del sector que detecte que no coinciden con los contenidos en el censo de empresas facilitado por la propia Tesorería General. También podrá facilitar datos de empresas que no figuren en los archivos de la Seguridad Social en el caso de que se detectase alguna.

3.- La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará TRIMESTRALMENTE a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares, en soporte informático o telemático, a partir de 2006, las altas y las bajas definitivas de empresas en el sector de la hostelería de las Islas Baleares.

El contenido de la información a transmitir podría ser:

- Nº de inscripción en la Seguridad Social	(11 posiciones)
- Razón social o Nombre	(55 posiciones)
- Fecha de Baja (AAAAMMDD)	(8 posiciones)

TOTAL 74 posiciones

4.- La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Hostelería de las Islas Baleares podrá utilizar las oficinas de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y Administraciones de la misma, para distribuir entre las empresas del sector de la hostelería de las Islas Baleares los impresos de cobro (FPHIB) a las mismas.

— o —

#### 4.- Anuncios

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 8086

#### *Notificación de resoluciones de expedientes administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de transportes.*

No habiendo sido posible realizar la notificación de las resoluciones sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/87 de ordenación de los transportes terrestres, recaídas contra las personas que se detallan en el anexo en los expedientes que asimismo se indican, se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acuse de recibo, a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, haciendo constar:

1º.- Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción a los artículos que en cada caso se determinen, siendo responsables las personas por las cuantías indicadas en el anexo.

2º.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero. El plazo para interponerlo es de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma, no pudiendo en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición, que se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificada la resolución, en el término de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa.

3º.- De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo anteriormente citado y a los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa según la redacción dada al artículo 8.2 por la Disposición Adicional 14ª, de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

4º.- La multa deberá hacerse efectiva en el período voluntario establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), dentro de los plazos siguientes:

A) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso del importe de la multa, deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias del Banco Bilbao- Vizcaya, Banco de Crédito Balear, Banca March, Sa nostra o La Caixa, mediante el documento de ingreso que se adjunta.

5º.- Transcurridos dichos plazos, sin haber hecho efectivo el importe de la sanción impuesta, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con los recargos siguientes:

Recargo ejecutivo: será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

Recargo de apremio reducido: será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT, para las deudas apremiadas.

Recargo de apremio ordinario: será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias señaladas para los recargos anteriores. Este recargo será compatible con los intereses de demora.

(ver resoluciones en versión catalana)

Palma, 27 de abril de 2006.

**La Consellera de Obres Públiques, Vivenda i Transportes,**  
Margarita Isabel Cabrer González

— o —

Num. 8088

#### *Notificación de los acuerdos de iniciación de los expedientes administrativos sancionadores por infracción de normas en materia de transportes.*

No habiendo sido posible notificar el Acuerdo de Iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del Transporte Terrestre, tipificadas en la Ley 16/87 (BOE 31/07/87), se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acuse de recibo, a la notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, a las personas que se detallan en el ANEXO adjunto, haciendo constar:

1º.- Disponen los denunciados de un PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente al de la presente publicación, para hacer efectiva voluntariamente la sanción, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de ésta se reducirá en un 25 por ciento; así como que el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, salvo en aquellos supuestos en que lleve aparejada una sanción accesoria; todo ello, de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 146.3 de la Ley 16/87, de 30/07, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2º.- Disponen los denunciados de un PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta Dirección General.

3º.- Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, y conocer la identidad del Instructor que ha sido nombrado en el Acuerdo de Iniciación a los efectos de recusación prevista en el artículo 29 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C.

4º.- El plazo máximo normativamente establecido para dictar resolución y notificarla es de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, a tenor del artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya producido la resolución y notificación de la misma producirá la caducidad del procedimiento, siempre que